

ACCIDENTES DE TRABAJO

Definición jurídica

- A. **Trabajadores por cuenta ajena : Ley General de la Seguridad Social, art. 115 LGSS**
- B. **Trabajadores autónomos: R.D. 1273/2003, por el que se regula la cobertura de contingencias profesionales de los trabajadores autónomos, art. 3**
- C. **Trabajadores autónomos económicamente dependientes: Ley 20/2007, del Estatuto del trabajador autónomo, art. 26**

ACCIDENTES DE TRABAJO

Definición jurídica : Ley General de la Seguridad Social, art. 115 LGSS

1º. art. 115-1: Toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

2º. art. 115-2: Además tendrán consideración de accidentes de trabajo los siguientes casos:

- accidente in itinere
- accidente in misio
- accidentes en cumplimiento de ordenes
- accidentes en actos de salvamento
- accidentes en labores sindicales
- consecuencias de accidentes que resulten modificadas
- enfermedades anteriores que se agraven
- enfermedades no listadas

3º. art. 115-3: Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo.

*** Se excluyen los accidentes debidos a dolo o imprudencia temeraria del trabajador accidentado.**

ACCIDENTES DE TRABAJO

Definición jurídica : R.D. 1273/2003 por el que se regula la cobertura de contingencias profesionales de los trabajadores autónomos, art. 3

1º. art.3-2: Accidente ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación del RETA.

2º. Tendrán consideración de accidente de trabajo los siguientes casos:

-accidentes en actos de salvamento

-consecuencias de accidentes que resulten modificadas

-enfermedades anteriores que se agraven

-enfermedades no listadas

*** Se excluyen los accidentes in itinere y los debidos a dolo o imprudencia temeraria del trabajador accidentado.**

ACCIDENTES DE TRABAJO

Definición jurídica. Trabajadores autónomos económicamente dependientes: Ley 20/2007, del Estatuto del trabajador autónomo, art. 26

1º. art. 26-3 Toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia de la actividad profesional

2º. Además tendrán consideración de accidentes de trabajo los siguientes casos:

- accidente in itinere
- accidente in misio

*** Se excluyen los accidentes debidos a dolo o imprudencia temeraria del trabajador accidentado.**



ACCIDENTES DE TRABAJO

Definición técnica

Es un suceso anormal, no querido ni deseado, que se presenta de forma brusca e inesperada, normalmente evitable, que interrumpe la continuidad del trabajo y puede causar lesiones a personas o daños a las cosas.